

LA ABEJA MONTAÑESA.

Periódico de intereses morales y materiales.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En Santander: en la Administración, calle de la Compañía, núm. 5.—Fuera de la capital: en casa de los comisionados ó directamente á la Administración.—En Ultramar: D. Benito Gonzalez Tánago, Obra Pia, 11, Habana.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Santander: 7 reales al mes.—Fuera de la capital: 9 reales idem.—En Ultramar: por seis meses 4 pesos y 2 reales.
ANUNCIOS Y COMUNICADOS.—A precios convencionales.

CORREO DE MADRID.

De los periódicos de Madrid del día 23 tomamos las siguientes noticias:

—La *Gaceta* de hoy publica el decreto suprimiendo el derecho diferencial de bandera. Dice así la parte dispositiva:

Artículo 1.º Se suprime el recargo que con el nombre de *derecho diferencial de bandera* se cobra sobre los derechos impuestos á las mercaderías, segun los Aranceles de Aduanas.

Art. 2.º Esta supresion comenzará á regir desde 1.º de Enero de 1869 para todos los artículos que se importan en la Península é Islas adyacentes, escepto los comprendidos en los estados adjuntos, marcados con las letras A, B y C.

Art. 3.º Respecto de las mercaderías esceptuadas en el artículo anterior, el derecho diferencial se convierte en un derecho fijo, que será de un real de vellon por 100 kilogramos en las mercaderías comprendidas en el estado letra A, 5 reales de vellon para las comprendidas en el estado letra B, y 10 reales de vellon para las comprendidas en el estado letra C.

Art. 4.º La exaccion de los derechos que consigna el artículo anterior durará hasta el día 1.º de Enero de 1872, en cuya fecha quedarán igualados al pabellon español todos los pabellones de todas las procedencias y para todas las mercaderías sin escepcion.

Madrid 22 de Noviembre de 1868.
—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Estado A. Hierro en lingotes, maquinaria de todas clases, cristalería y loza, añil, manteca, alquitran y brea, aceites y mármoles.

Estado B. Tejidos de todas clases, hierros, escepto lingotes, aguardien-

tes, hilazas de todas clases, papel, alumbre, azufre, nitrato y sulfato de sosa, ácido sulfúrico y muriático, cloruro de cal, muriato de potasa, carbonato de sosa, salitre, gomas, quesos, estaño, cobre y latón en barras y planchas, abacá, cáñamo y lino, muebles de todas clases.

Estado C. Azúcar, bacalao, cacao, algodón en rama, café, cueros, cera y canela.

—Otro decreto del Ministerio de Hacienda dispone lo siguiente sobre navegacion y derechos de fondeadero, faros, sanidad, etc.:

Artículo 1.º Se permite la introduccion en los dominios españoles de buques de todas clases, tanto de madera como de casco de hierro, mediante el abono de los derechos siguientes:

Los de madera hasta la cabida de 100 toneladas de un metro cúbico, pagarán por tonelada métrica.	130 reales.
Los de 101 á 300 toneladas, idem.	100
Los de 301 toneladas en adelante, idem.	50
Los de casco de hierro, de cualquiera cabida que sean, idem.	50

Art. 2.º Las toneladas de un metro cúbico de que trata el artículo anterior, serán las que midan en su totalidad los buques, sin deducción de ningun espacio ni departamento debajo de cubierta; pero quedan comprendidos en los derechos señalados á cada tonelada los correspondientes á todos los instrumentos, maquinaria, útiles y enseres á que se refieren las notas 20 y 21 del Arancel vigente.

Art. 3.º Todo buque español podrá carenarse y recorrerse libremente en cualquier punto extranjero.

Art. 4.º Los dueños de los buques españoles podrán libremente vender-

los ó hipotecarlos á nacionales ó extranjeros, á cuyo fin se deroga el art. 592 del Código de Comercio.

Art. 5.º Los buques podrán tripularse con el número de hombres que su Armador y Capitan crean conveniente, con arreglo al art. 24, título 10 de las Ordenanzas vigentes de Matrículas, y á los 1.º y 4.º del real decreto de 27 de Noviembre de 1867. Cuando en un puerto extranjero no encuentren el Capitan ó Armador suficiente número de tripulantes nacionales, podrá completarse la tripulacion con extranjeros, con anuencia del Cónsul ó autoridades de Marina.

Art. 6.º Se reducen á un impuesto único, que se llamará «de descarga», y que se pagará por las toneladas de peso de 1,000 kilogramos de mercancías que se descarguen, todos los impuestos, de cualquiera clase que sean, que hoy se exigen á los buques, incluso los de sanidad, y con la sola escepcion de los especiales de cuarentena y lazareto. Este impuesto será de 10 rs. por tonelada de 1,000 kilogramos descargada, respecto de los buques que hagan la navegacion de altura, y de 3 para los que hagan la de cabotaje. En esta última los buques menores de 20 toneladas pagarán solo la mitad de la cuota.

Art. 7.º El transporte de viajeros estará tambien sujeto á un impuesto especial, que será de 2 reales en la nevegacion de cabotaje por cada uno que desembarque, y de 5 reales en la de altura.

Art. 8.º Los vapores de escala fija podrán hacer, respecto del impuesto de descarga y del de viajeros, ciertos especiales con la Administración.

Art. 9.º Cuando un buque, por arribada ú otra causa forzosa, trasborde su carga á otro, ó la desembarque para volverla á embarcar, no pagará el impuesto, que solo es exi-

gible por mercancías descargadas para su introduccion en el país.

Art. 10. Quedan abolidos los derechos llamados de fondeadero, faros, sanidad, carga y descarga, los especiales que se cobran en determinadas localidades con los nombres de Castillo de San Anton, Cofradía de San Telmo y cualesquiera otros que al presente se exijan á los buques á su entrada, estancia ó salida de los puertos, escepto los de lazareto y cuarentena espresados en el art. 6.º y los que por servicios particulares, libremente pedidos y libremente prestados, deban abonarse. El servicio de practica queda sometido á las reglas prescritas ó que prescribiere el Ministro de Marina.

Art. 11. El impuesto único de descarga se recaudará por las Aduanas, ingresando los productos, como los de los demás impuestos generales, en el Tesoro público.

Art. 12. La totalidad de los recargos é impuestos especiales que con arreglo á las leyes existentes se cobran hoy en algunos puertos con destino á sus obras, se trasformarán en una parte proporcional del nuevo impuesto, adicionándose al mismo y procediéndose al efecto de comun acuerdo entre los Ministerios de Hacienda y Fomento.

Art. 13. Los materiales de todas clases que se importen del extranjero para la construccion, carena ó reparacion de buques de hierro ó madera, cualquiera que sea la cabida de estos, los efectos elaborados necesarios para su armamento y los materiales que se introduzcan para la construccion y reparacion de las máquinas y calderas de vapor marinas, cualquiera que sea el sistema y fuerza de dichos aparatos, pagarán los derechos que les señale el Arancel de Aduanas; pero les serán devueltos á los constructores y fabricantes, á petición suya, cuando acrediten la in-

— 577 —

de una lluvia de balas, que reciben sus cuerpos ó por lo menos levantan el fango que les salpica y ciega sus ojos.

Los que lograron llegar á la barca, saltan á ella desesperadamente y hacen esfuerzos inauditos para sacarla á flote; apenas logran ponerla un poco en movimiento, una lluvia de balas la atraviesa de parte á parte y la destroza sobre las aguas.

Unos veinte de aquellos infelices logran salvarse á nado.

En lo mas horrible de la catástrofe, el coronel inglés, ya enterrado casi hasta la cintura, repetía tranquilo sin que la emocion alterase el timbre de su voz:

—All right! all right!

Entre tanto Raul habia tenido el triste espectáculo de ver morir á dos de sus compañeros, y apoyando una mano en el hombro de cada uno, encontró un punto de apoyo para salir del pantano. Ya sabemos la prodigiosa agilidad de que estaba dotado; logró por lo menos sostenerse y buscar con su pié un punto mas firme en que apoyarse: en efecto, una piedra, ó la punta de una roca le ofreció seguridad y saltó á ella.

Esto no era estar aun en salvo; pero era

97

— 580 —

barcando con ellos algunas tablas recogidas apresuradamente en el campamento del ejército sitiador.

El bote volaba rápidamente sobre las aguas que ya empezaban á crecer.

Apenas pudo llegar junto á la playa arenosa, los cuatro remeros saltaron á tierra con los pies desnudos y cada uno con una tabla al hombro.

Estas tablas iban colocándolas delante de ellos sirviéndoles de puente entre una y otra roca é isleta sólida, y gracias á esta hábil maniobra salvaron en breve un gran espacio.

Avanzando siempre el primero, Santiago abarcaba con mirada penetrante y sutil toda la estension pantanosa que ante sí tenían.

Cuando Raul se sumerjió, Santiago llegaba lo bastante cerca para oír su grito y reconocer su mano.

Con maravillosa presteza llegó á tiempo de poderle asir sin olvidar ninguno de los detalles que podian salvarle en tan supremo instante.

La tabla estaba bajo sus piés formando un frágil puente entre dos de aquellas

— 581 —

piedras ó rocas que parecian perdidas entre el fango.

Inclinóse sobre el abismo con admirable sangre fria, buscando la otra mano de Raul, y con su fuerza hercúlea la arrancó del abismo; pero desde la muralla enemiga lo veian todo, todo lo habian comprendido; temian dejar escapar al jefe, y un fuego mortífero empezó á llover sobre sus cuatro salvadores atronando el espacio, y apareciendo ya á pecho descubierto en la brecha, á fin de hacer un fuego mas certero.

Santiago entonces dirigiéndose á sus compañeros, gritó.

—¡Mateo, Pedro, Guillermo! Volando delante de Raul, sirvanles vuestros cuerpos de muralla, ha llegado la hora de morir por él!

Como si aquel fuese un artículo de su ordenanza, los Gauthier colocaron al lado sus tablas y se pusieron delante de Raul siempre sostenido por Santiago.

El fuego prosiguía; un primer Gauthier cayó.

—¡Por Raul! murmuró; ahora vosotros.

Santiago en aquel momento lograba

roduccion é inversion de dichos materiales y efectos en las referidas construcciones ó reparaciones de buques, máquinas ó calderas.

Art. 14. Para la devolucion de los derechos se apreciará el peso ó volúmen de los materiales ó efectos, segun están anotados en el Arancel, por el peso ó volúmen que arroje la obra hecha ó rematada; de modo que la parte de derechos correspondiente á las m rmas ó desechos que resulten de la construccion ó de la transformacion de aquellos al aplicarse á las obras indicadas, queda á beneficio de la Hacienda.

Art. 15. Una instruccion dada al efecto establecerá las reglas que hayan de seguirse para la devolucion de los derechos que se prescribe en el artículo anterior.

Madrid 22 de Noviembre de 1868. —El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

—El periódico oficial publica tambien otro decreto del Ministerio de Hacienda que resuelve en sentido negativo las gestiones que ha hecho el comercio de Madrid estos dias. Dice así:

Artículo 1.º El plazo que al comercio concedieron algunas Juntas revolucionarias para introducir géneros por las aduanas, con la rebaja de alguna parte ó de todos los derechos de Arancel, se considera terminado el dia 16 de Octubre próximo pasado, que fué el prefijado por las Juntas mismas.

Art. 2.º Donde esas rebajas hayan continuado en cualquiera forma despues de la fecha citada, quedan obligados los comerciantes que las hayan utilizado á reintegrar al Tesoro público la parte de derechos devengados y no satisfechos en sus respectivas introducciones de géneros.

Art. 3.º En los puntos donde se haya hecho mayor rebaja que la del tercio de los derechos en todos ó en algunos de los artículos, los comerciantes que hayan hecho importaciones de dichos géneros, aun cuando las hayan verificado dentro del plazo de gracia, quedan obligados á reintegrar á la Hacienda las diferencias entre las rebajas escepcionales y la del tercio, que se considera general.

Art. 4.º Si en algun punto de España no ha gozado el comercio de rebaja alguna, ni aun en los dias prefijados hasta el 16 de octubre, tendrán los comerciantes que hayan hecho introducciones dentro de aquel

plazo, pagando el total derecho, opcion á reintegrarse, en adeudos ulteriores, del tercio de los derechos abonados de mas en este concepto. Para disfrutar el beneficio del reintegro, se concede á los comerciantes un plazo fijo de tres meses, contados desde la fecha de este decreto.

Madrid 22 de Noviembre de 1868. —El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.»

—La suscripcion del empréstito asciende á 14.239,000 escudos.

—En breve se publicará una importante disposicion en cuya virtud puede adquirir un gran fomento la industria, puesto que se reintegrará de los derechos arancelarios que por hierro importado hubiese pagado, á todo aquel constructor de determinadas máquinas que las fabrique dentro del reino. Análoga determinacion se adopta con los armadores que construyan buques de mas de 400 toneladas, en reemplazo de la prima que ahora se abona.

—A la reforma de la ley de minas que está preparando el Sr. Ruiz Zorrilla, seguirá oportunamente la reforma de la de montes.

—Dice *La Correspondencia*:

«Esta tarde se ha celebrado la anunciada reunion de imponentes de la caja de Depósitos en el círculo mercantil. La reunion era tan numerosa que no cabia en el espacioso salon principal y piezas contiguas. La presidia el señor marqués de Salamanca y han hablado varios imponentes, entre ellos los Sres. Laá, Gimenez, Gomez, Vildósola, Castro y Castro, este para advertir que llevaba el encargo de oponerse á todo conato de presion que pudiera intentarse sobre la libérrima voluntad de los interesados, presion contra la cual protestaron todos y muy especialmente la comision iniciadora por boca de los Sres. Casares y Aróstegui. Admitidas algunas oportunas indicaciones de que hablaremos, hechas por el Sr. Gimenez, se acordó, tras larga y templada discusion, que los imponentes que se adhieran á las bases consignadas se acercaran á la mesa á inscribirse como dispuestos á hacer la conversion ó sea á suscribirse al empréstito por el importe de sus imposiciones. Así se ha hecho, siendo crecido el número de los que han dado su nombre para la lista de suscripcion.

La comision iniciadora, por consiguiente, debe pasar á poner en cono-

cimiento del señor ministro de Hacienda lo acordado, para que resuelva las pequeñas exigencias de los imponentes. Son estas, si mal no recordamos, que se reforme el artículo de la ley de Enjuiciamiento civil que impone la condicion de que los ahorros de los menores se lleven á la caja de Depósitos precisamente; que se haga el pago de los intereses de las cuentas corrientes; que se devuelva á los interesados en la forma conveniente que se establezca, sea en abonar ó en fracciones de bono, el residuo de las cantidades que completen la suma de bonos enteros, á fin de que los imponentes no tengan que añadir dinero para completar esos residuos; que se admitan los bonos del empréstito en pago de los nuevos bienes del Estado que hayan de ponerse á la venta. Estas y alguna otra fueron las condiciones propuestas y admitidas, alguna de ellas ya propuesta por la misma comision iniciadora.

El resultado, á juzgar por el espíritu que dominaba en la reunion, ha de ser favorable y ha de encontrar eco en las provincias. Segun las observaciones del Sr. Laá, solo los depósitos voluntarios importan 700 millones y 300 los de obras públicas: de modo que la conversion total de las imposiciones cubriria el empréstito.»

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Madrid 24.—La *Gaceta* publica los decretos indultando á los contrabandistas de Aragon, y prorogando el plazo del empréstito.

La suscripcion asciende á reales 183.308,000.

Se ha firmado el contrato con Rotschild.

El presidente del Gobierno provisional ha entrado en la convalecencia.

Mazzini está agonizando.

Tranquilidad general.

Paris 23.—Berryer ha fallecido ayer.

La *Union* publica el manifiesto del comité electoral carlista.

Paris 23.—Mañana se publicará un folleto inspirado en el pabellon de Rohan, y que será el programa de la conducta de Isabel de Borbon.

El periódico el *Constituti onnel*, en su número de hoy, dice que el señor D. Salustiano Olózaga llegará á París de un momento á otro, encargado de una mision oficial relativa á

la candidatura para el trono de España.

Paris 22.—El *Monitor* publica noticias de la Habana, y dice que la situacion general de la isla es mas satisfactoria; que la insurreccion está dividida, sin plan alguno de campaña; que los rebeldes evitan todo encuentro con las tropas, y que varios de ellos se han sometido al general Lersundi.

El periódico el *Gaulois* pretende que los pequeños y pasajeros desórdenes que estallan en algunos pueblos de España, llenan de alegría la pequeña corte de Isabel de Borbon.

Considérase como muy dudosa la visita anunciada á Compiègne del príncipe y de la princesa de Prusia.

LA ABEJA MONTANESA.

SANTANDER 25 DE NOVIEMBRE.

Cuestiones palpitantes.

(Conclusion.)

III.

En pos de las cuestiones que acabo de tocar se nos vienen encima otras muchas, tanto políticas como económicas, que exigen resolucion pronta y satisfactoria. No es mi ánimo dilucidarlas todas con igual estension que las anteriores. Me limitaré á rápidas y someras indicaciones, que completen mi programa. Aun así necesitaré no poco de la benignidad de V., señor EMIGRADO.

ELECCIONES.

Establecido el sufragio universal, ningun sistema me parece tan aceptable como el indirecto. El pueblo todo elegiría los ayuntamientos; los individuos de estos serian electores para diputados provinciales; estos, soríanlo, á su vez, para diputados á Córtes. Con semejante método conseguiríamos: 1.º Simplificar las operaciones electorales, pues con una sola votacion nombraría *virtualmente* la universalidad de los ciudadanos todos los cuerpos de origen popular desde el municipio hasta la representacion nacional: 2.º evitar la inmensa perturbacion é incalculable pérdida de tiempo que por fuerza ocasionará el sufragio universal directo aplicado á la eleccion de todas y cada una de las tres mencionadas

depositar á Raul en una de las isletas de aquel terrible archipiélago.

Animado ya con la esperanza de salvarse, Raul hizo un esfuerzo para ponerse en pié, pero en aquel momento la sangre, contenida hasta entonces, empezó á correr de su herida, y dobló primero una rodilla; despues se apoyó en el codo.

—¡Dios mio! ¡Está herido! exclamó Santiago.

En aquel momento caia delante de ellos el segundo Gauthier, Mateo.

—Pronto, Santiago; ¡sálval el murmuró.

Como estimulado por aquel grito de agonía, Santiago levantó á Raul en sus robustos brazos, y saltando unas veces por las tablas, otras de piedra en piedra ó de cadáver en cadáver, llegó milagrosamente á terreno mas firme.

Los sitiados, haciendo entonces una salida, llegaron en gran número provistos tambien de puentes portátiles.

Un instante fueron detenidos por Guillermo, uno de los tres Gauthier, que sin mas armas de defensa que su sable, asentaba terribles golpes en torno suyo como con una maza.

le hizo caer en una de las lagunas y creyó morir.

Conservaba sin embargo, bastante conocimiento para comprender que cada uno de sus esfuerzos lograba solo abrirle mas profunda la blanda sima que le tragaba.

El fango le iba envolviendo cada vez mas y llegó hasta hacerle difícil la respiracion.

¡Oh! ¡era una agonía espantosa y lenta! Por última vez el desgraciado agitó sus brazos en el aire, como para rechazar la muerte, que se acercaba á recoger su presa, y en un último esfuerzo procuró sacar la cabeza y abrir los ojos, implorando del cielo socorro... Despues un último estremecimiento le sumerjió por completo y desapareció.

XIII.

¡POR RAUL!

En aquel momento llegaban Santiago y sus tres Gauthier.

Partiendo del Nordeste para perder menos tiempo se lanzaron en el bote em-

al menos dominar por un momento el peligro y buscar en torno suyo otros puntos de apoyo semejantes, que iria utilizando con su agilidad de mono.

Así los pescadores de San Miguel del Monte logran salir de los pantanos: ¡así saldría Raul!

Llegó á una pequeña eminencia, especie de isleta compacta en medio de aquel mar de fango; y en ella se arrojó como el náufrago que perdido en el Océano busca una tabla de salvacion.

Unas diez toesas más, semejantes al abismo en que habia estado á punto de sucumbir, tenia aun delante de sí, pero aquí y allá, como formando las vértebras de un esqueleto, veíanse ramificaciones sólidas semejantes á la que en aquel momento le sostenia.

Para saltar de una en otra necesitábanse músculos de ciervo. Raul contaba con la flexibilidad de los suyos; esperó conseguirlo y dió un primer salto.

Los enemigos no dormían: hasta entonces, Raul, por un milagro de la Providencia no habia recibido ninguna herida; en aquel instante oyóse una nueva descarga, una bala le alcanzó á mitad de su salto y

clases de corporaciones; y 3.º hacer *mas consciente* el voto á medida que se ensancha el círculo de su trascendencia inmediata, dado que, si todos somos aptos para juzgar lo que mas conviene en la órbita municipal, son menos los que tienen la misma competencia en órden á los asuntos provinciales, y muchos menos los que pueden acreditarla respecto á los intereses generales del Estado.

No veo otro medio de conciliar la soberanía de la *voluntad nacional* con la de la *inteligencia* que debe presidir al gobierno de los pueblos en todas las esferas de la vida pública. Este método tiene á su favor, no solo el ejemplo de los Estados-Unidos y el de la, para todo liberal, venerable Constitucion de 1812, sino tambien la doctrina sentada últimamente por la Junta revolucionaria de Madrid, cuando declaró que la *forma de gobierno* debía ser determinada por las Cortes Constituyentes y no por la *inconsciente* multitud mediante un plebiscito. Si esa multitud, digo yo, no está en condiciones á propósito para designar *conscientemente* la *forma de gobierno*, menos podrá estarlo para elegir diputados á cortes, como quiera que votar á un diputado, y votarle *conscientemente*, no viene á ser otra cosa que *votar su programa*, en el cual se incluirán por precision sus opiniones sobre la *forma de gobierno* y otras cuestiones acaso mas estrañas á la comprension y criterio de la muchedumbre. Por consiguiente, si para lo primero necesita delegar en otros su soberanía, segun el autorizado dictámen de la susodicha Junta, ¿podrá menos de necesitar delegarla tambien para lo segundo?

PROVINCIAS AMERICANAS.

A muchos asustará lo que voy á decir sobre esta materia; no es mas, sin embargo, que lo que en el seno de la confianza oímos frecuentemente. Cuantos conocen el espíritu público dominante en aquellas islas y particularmente en Cuba, aseguran que nuestra bandera está llamada á desaparecer de allí en breve plazo. El deseo de anexionarse á los Estados-Unidos se halla muy difundido en las Antillas españolas; lo mismo se manifiesta en los adornos y diges de las damas que en las lecciones de Geografía de los maestros de primeras letras. Si esto es cierto, no deberíamos contrariar, por un mal entendido orgullo, las aspiraciones de los cubanos y puerto-riqueños. Su soberanía nacional es tan respetable como la nuestra; respetémosla, que en obrar justamente consiste la verdadera grandeza. ¿Quieren ser anglo-americanos? Pues que lo sean. Si al cabo, de un modo ó de otro han de emanciparse, ¿no vale mas que se verifique pacífica y amistosamente? ¿Qué adelantaremos con dilatarlo si nos esponemos á una guerra sangrienta y costosa, y, despues de todo, completamente inútil? Prestemos, pues, oído favorable á las proposiciones de los Estados-Unidos; y si, como es justo, están dispuestos á tomar sobre sí, en cambio de dichas islas, una parte considerable de nuestra deuda y á concedernos amplias compensaciones políticas y comerciales, consúltese la voluntad de los antillanos, y asunto concluido. Así nos veremos libres de la pavorosa cuestion de la esclavitud de los negros, mejoraremos notablemente la situacion de nuestra Hacienda, tan agravada por los intereses de la deuda, prevendremos todo motivo de choque con la gran República norte-americana, grangeándonos, por el contrario, su

poderosa alianza y la buena voluntad de los demás Estados de aquel continente, y quedaremos mas desembarazados para dedicarnos de lleno á fomentar los veneros de riqueza que en la Península y en las preciosas colonias de la Oceanía poseemos y, por fatal incuria, no beneficiamos. Todos convenimos hoy en deplorar que el gobierno español no hubiese *motu proprio* declarado independientes, cual propuso el conde de Aranda, los antiguos vireinatos de América, los cuales de esta suerte habrían constituido naciones tan amigas de España, como el Brasil lo es de Portugal, en vez de llegar á ser, como lo han sido y lo están siendo, nuestros mas encarnizados é implacables enemigos. ¿Que los hijos de la generacion actual no tengan que echarnos en cara idéntica falta de prevision política relativamente á las Antillas españolas!

EMPLEOMANÍA.

¿Qué podré decir yo, que no lo haya dicho la prensa, una y mil veces, acerca de este cáncer social de nuestra patria? Todo el mundo siente la imperiosa y urgente necesidad de cauterizarle. Para ello considero indispensable una ley de empleados calcada en las siguientes bases: 1.ª señalar precisa y puntualmente los destinos que deban reputarse políticos y, por lo tanto, de libre provision de los gobiernos: 2.ª declarar desde luego vacantes todos los destinos administrativos, y proveerlos inmediatamente *por concurso* en personas que sean ó hayan sido empleados: 3.ª declarar incapacitado á todo español *no cesante*, para obtener destinos administrativos, mientras haya *cesantes* que *por concurso* los soliciten: 4.ª disponer que en todos los ramos de la administracion pública, una vez estinguida la clase de *cesantes*, se ingrese por oposicion y se ascienda por rigurosa escala, como sucede en el cuerpo de Artillería y en otros análogamente organizados: 5.ª hacer absolutamente inamovibles á todos los empleados, ínterin no se les inhabilite legalmente para seguir sirviendo al Estado: 6.ª establecer, para eficaz garantía de las anteriores bases, que el ministro ó director general que conceda ascensos indebidos, ó separe á algun funcionario público, sin justa causa, convenientemente probada, responderá con sus bienes de los perjuicios que irroque, como si detentara cualquiera otra propiedad reclamable ante los tribunales ordinarios de justicia. Solo poniendo en práctica estos principios y aplicándolos sin contemplaciones, curaremos la gangrena horrible de la *empleomanía*, aliviaremos á la Hacienda de tanta *cesantía* como está soportando y tendremos en la administracion órden, moralidad é inteligencia. ¡No lo olvideis, por Dios, ministros y diputados, pues de lo contrario perecemos!

ABOLICION DE QUINTAS Y MATRÍCULAS DE MAR.

En cuanto á estas últimas y otros puntos relacionados con la *libertad del mar*, me adhiero en un todo á las conclusiones que, aduciendo gran copia de datos é irresistibles argumentos, asienta el distinguido ingeniero D. Canuto Corroza en su excelente *Memoria* hace años publicada á espensas del ministerio de Fomento. Por lo que respecto á las *quintas*, ¿quién no las aborrece con toda su alma? ¿quién no vé lo atrozmente injusto de una contribucion que afecta á la *prolificidad* y no á la *riqueza* de las familias? ¿quién puede oír im-

pasible los lamentos que ocasiona? ¿quién desconoce los actos de espantosa inmoralidad que con motivo de ella se cometen? ¿quién no se aflige al mirar tantos brazos útiles violentamente arrebatados á las artes y á la agricultura? Pero, al propio tiempo, el ejército permanente es punto menos que necesario para mantener el órden; sin él seria hoy España un campo de Agramante; y esa necesidad, lejos de disminuir, irá aumentando tanto mas cuanto mas terreno pierdan la Religion y la Moral y mas se propague el espíritu de rebelion y de libertinaje. Ahora bien, ¿basta el *enganche voluntario* para reunir el suficiente número de soldados? Entiendo que no. ¿Cómo abolir, pues, las *quintas*? No me parece fácil; pero sí el quitarles lo que tienen de odioso, inmoral é injusto, con solo decretar que á cuantos caigan soldados se les entregue en forma de *pagaré* la cantidad necesaria para poner sustituto. Esta podria ser la de *cien escudos* por cada año *cumplido* de servicio *efectivo*. Así, con *diez millones* de escudos anuales tendríamos constantemente en pié un ejército de *cien mil hombres*, que es lo mas que en tiempo de paz puede necesitar España. Preguntarásme, empero: ¿de dónde salen esos *diez millones*? A lo cual respondo: de la acertada gestion de la Hacienda, de grandes y radicales economías, de una buena ley de empleados, del conveniente arreglo de los negocios de Ultramar, etc., etc. ¿Que aun con esto no se hallará el Tesoro en disposicion de destinar dicha suma al mencionado objeto? Pues, en tal caso, créese una contribucion especial *ad hoc*; el pueblo la pagará con mas gusto que ninguna otra; pero repartida equitativamente, en proporcion á la respectiva riqueza de los ciudadanos, pues justo es que cada cual concorra al sostenimiento de la fuerza pública segun que sean mayores ó menores los bienes que esta le defiende y garantiza. España cuenta una poblacion de mas de 16 millones de almas. Descontando, por razon de pobreza y otros títulos igualmente atendibles, 6 millones, la espresada contribucion vendria á ser de *un escudo anual*, por *término medio*, para cada habitante, ó bien de unos *cinco escudos* para cada vecino. ¿Quién, por tan exiguo *dividendo*, no entraría con placer en semejante *sociedad de auxilios mútuos para la redencion del servicio militar*; que á eso se reduciria todo en último resultado? ¿Cuánto mas crecidas sumas no gastan de una vez infinitas familias, ora en pagar sustitutos, ora en infucos sobornos, escándalo y pestilencia de los pueblos! ¿A cuánto mas no asciende el valor del trabajo de que muchas se ven privadas! Si á esto agregamos la consideracion de que los espresados millones se derramarían naturalmente entre las clases menos acomodadas, sirviendo de base y elemento á la pequeña agricultura, á la pequeña industria y al pequeño comercio, se comprenderá, sin esfuerzo, que en mi proyecto corren parejas la utilidad y la justicia.

Quisiera continuar tratando de otros puntos, ya políticos, ya económicos, ya sociales, como son la *instruccion pública*, el *desestanco*, que estimo absolutamente necesario, de la *sal y del tabaco*, **¡SOBRE TODO EL DE LA SAL!** la *libertad de profesiones*, la *organizacion del poder legislativo*, la *del Consejo de Estado*, que deberia componerse exclusivamente de ministros cesantes, etc., etc.; pero se me cansan la cabeza y la pluma, y además temo que V., señor EMIGRA-

do, no tenga ya paciencia para seguir leyendo los pobres conceptos y desaliñadas cláusulas de su afectísimo paisano y atento S. S. Q. S. M. B.

Gumersindo Laverde.

GACETILLAS.

Que haya órden.—Parece que tambien se prepara en Santander una manifestacion republicana á semejanza de las que están celebrando las principales capitales de la nacion. La reunion tendrá lugar el domingo próximo en la plaza de toros y de allí saldrá en procesion por las calles de la ciudad.

A continuacion citamos uno de los numerosos testimonios de la eficacia del *Jarabe de Rabano iodado* que elaboran los Sres. *Grimault y Compañía*:

El nuevo confite pectoral, conocido bajo el nombre de *Pastillas de jugo de lechuga y de laurel real*, de *Grimault y Compañía*, goza en París de una inmensa reputacion. Estas pastillas contienen los dos principios mas calmantes de la materia médica. Su gusto es sumamente agradable al paladar y esta cualidad las hace recomendable, no solo para los niños, sino tambien para las personas mayores. Se mantienen en perfecto estado de conservacion bajo todos los climas. 1

Nota autorizada por la Junta Sindical del Colegio de corredores de Santander de las operaciones que han intervenido hoy.

Azúcar.—1,210 cajas, clase surtido, á 41 rs., precio comun, plazo el corriente.

Harina de 1.ª, trigo de Castilla, á 20 1/2 rs. arroba.

El adjunto de turno, Zumelzu.

COTIZACIONES OFICIALES.

MADRID 24.

3 por 100 consolidado, 33-70.

Id. diferido, 32-10, 05 y 15.

PARÍS 24.

Franceses.—3 por 100, 71-70.

4 1/2, 101-25.

Espanoles.—Diferida, 32 7/8.

Ingleses.—Consolidados, 94 á 3/8.

SECCION MARÍTIMA.

BUQUES ENTRADOS.

Vapor Primero de España, de 47 ts., cap. D. V. Alonso, de Bilbao con 143 sacos harina á D. G. Cagigal: vino, tejidos y otros efectos para varios.

Polacra-goleta Flor de la Mar, de 27 ts., cap. D. J. Agramunt, de Corcubion con 140 bultos sardina á D. R. Cierito.

Corbeta danesa Fano, de 275 ts., cap. Mr. Norby, de Guayaquil con 329,005 kilogramos cacao á los señores Torriente hermanos.

Bergantin noruego Kromcinsesse Lonise, de 174 ts., cap. Mr. Damelsen, de Aalesund con 187,220 kilogramos bacalao, en busca de mercado.

TEATRO.

15 de abono.

Ultima del primer turno para hoy miércoles.

La zarzuela original y en verso de D. Luis Rivera, música de D. Cristóbal Oudrid, en 3 actos, titulada:

EL ESTUDIANTE DE SALAMANCA.

SIGLO XVII.

A las 7. A 4 y 2 rs.

Notas. Desde esta funcion en adelante el precio ordinario de los palcos principales y plateas será el de 36 reales uno.

Están acabándose las decoraciones nuevas y activándose los ensayos de la magnífica zarzuela de magia,

LOS INFIERNOS DE MADRID.

SECCION DE ANUNCIOS.



**RELOJES
INGLESES**












FABRICADOS POR

JOSEPH SEWILL,
South Castle Street, 61, LIVERPOOL

MAGNÍFICO SURTIDO

DE

RELOJES INGLESSES

EN LA RELOJERÍA

DE

D. VENTURA GARCIA DE LA REVILLA
SANTANDER.

Precios y garantías de fábrica.

32

ARBOLES FRUTALES, flores, semillas y plantas.

Manuel Tuero, hortelano de D. Antonio de Paz, vende en la huerta de este señor, sita frente a la segunda Alameda, en el vivero del Ayuntamiento, toda clase de árboles frutales, arbustos, camelias, magnolias, rosales, plantas y semillas de flores y hortalizas. mc. s. 15-9

EL MADRILEÑO.

Arreglada definitivamente la marcha de este antiguo periódico vuelve al estado de la prensa con la ventaja de poder ocuparse de los asuntos políticos con entera libertad.

La sección de regalos y loterías vuelve a ocupar su posición, el periódico MADRILEÑO será el órgano autorizado para publicar cuanto concierne al asunto que insertaremos en la cuarta plana.

Para que la contabilidad empiece con la mayor regularidad, no se reconoce suscrito sino al que desde luego abone el importe por el tiempo que haga la suscripción, y por regla general serviremos gratis este periódico por todo el mes de diciembre con derecho a los regalos y demás ventajas a todos los que manden el importe de la suscripción que deseen, empezando a contar la suscripción desde 1.º de año. Esta medida no evita el que si alguno desea hacer alguna reclamación se le oiga por separado de la presente suscripción.

BASES DE ESTA PUBLICACION.

Se publica todos los días.
Tres veces al mes y por resultado de los sorteos respectivos de la Dirección general de loterías, hace los siguientes regalos:

Primer sorteo — CINCO regalos.

Primero. . . 320 rs.	Cuarto. . . 160 rs.
Segundo. . . 240	Quinto. . . 100
Tercero. . . 200	

Segundo sorteo. — DIEZ regalos.

Primero. . . 600 rs.	Sexto. . . 80 rs.
Segundo. . . 300	Séptimo. . . 60
Tercero. . . 200	Octavo. . . 40
Cuarto. . . 160	Noveno. . . 20
Quinto. . . 100	Décimo. . . 20

Tercer sorteo. — VEINTE regalos.

Primero. . . 1000 rs.	Once. . . 30 rs.
Segundo. . . 500	Doce. . . 30
Tercero. . . 400	Trece. . . 20
Cuarto. . . 300	Catorce. . . 20
Quinto. . . 200	Quince. . . 20
Sexto. . . 100	Diez y seis. 20
Séptimo. . . 80	Diez y siete. 20
Octavo. . . 60	Diez y ocho. 20
Noveno. . . 50	Diez y nueve. 20
Décimo. . . 40	Veinte. . . 20

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Madrid, con regalos, un mes, 8 rs.—En provincias, con regalos, tres meses, 30 rs.—Seis meses, 56.—Un año, 100.—En el extranjero, sin regalos, un año 60.—En Ultramar, id, id. 4. ps.

No servimos ninguna suscripción que no esté pagada.

Los suscritores a *El Madrileño* que satisfagan los precios señalados, reciben un billete de esta empresa con una serie de números proporcionada al tiempo por que se suscriban.

Los de un mes. . . . tres números.
Los de trimestre. . . diez números.
Los de semestre. . . quince id.
Los que se abonen por un año veinte id
Estos números servirán a cada suscriptor mientras dure su abono.

La correspondencia, suscripciones, valores et., se dirigirán al Administrador propietario de *El Madrileño*, calle de San Mateo, 22, bajo, ya en libranzas, letras ó en sellos de correos.

Regalos extraordinarios de Navidad de 1868.

Todos los que sean suscritores a este diario entrarán a la suerte de los siguientes regalos de Navidad:

1.º—Una hermosa virgen del Pilar de Zaragoza, con peana de plata ó su valor, al que tenga el número igual al premio mayor del sorteo del 31 de diciembre.

2.º—Un hermoso crucifijo de plata con perla, al que tenga el igual al segundo premio de dicho sorteo.

3.º—Media docena de cubiertos de plata compuestos de cuchara, tenedor y cuchillo, al que tenga el igual al tercer premio de dicho sorteo.

4.º—Un reloj de oro de señora, al que tenga el número igual al cuarto premio de dicho sorteo.

Los suscritores de trimestre llevarán en su recibo de pago para estos regalos extraordinarios dos números.

Los de semestre seis números.

Los de un año quince números.

Como los números para estos regalos han de ir en los recibos de pago, es claro que no tiene efecto la suscripción si no está pagada.

Todos los que deseen suscribirse a *El Madrileño* lo avisarán remitiendo el importe, como queda dicho, para disfrutar de las ventajas que quedan indicadas.

Gran Compañía para el gran sorteo de Navidad de 1868.

La empresa de *El Madrileño* abre compañía para jugar diez billetes, en el sorteo, valor de 20,000 rs.

En las acciones irán los números que la empresa tiene apartados y demás pormenores.

Las acciones para el indicado sorteo son a 110 rs. una

Media 56 reales.

Un cuarto de acción 28 reales.

Recibido el importe del pedido, se manda el talón de la participación que se pida. Dirigirse al propietario, director D. José Morales y Rodríguez.

Se suscribe en la librería de D. Fabian Hernandez y en la de D. Manuel María Ramon.

ROB BOYVEAU-LAFFECTEUR.

El Rob Boyveau Laffecteur, es el único autorizado y garantizado legítimo con la firma del doctor Giraudeau de St. Gervais. De una digestión fácil, grato al paladar y al olfato, el Rob está recomendado para curar radicalmente las enfermedades cutáneas, los *empeines*, los *abscesos*, los *cánceres*, las *úlceras*, la *sarna degenerada*, las *escrófulas*, el *escorbuto*, *pérdidas*, etc.

Este remedio es un específico para las enfermedades contagiosas nuevas, inveteradas ó rebeldes al mercurio y otros remedios. Como poderoso purgativo, destruye los accidentes ocasionados por el mercurio, y ayuda a desembarazarse de él, así como del yodo, cuando se ha tomado con exceso.

Adoptado por real cédula de Luis XVI, por un decreto de la convención, por la ley de prairial, año XIII, el Rob ha sido admitido recientemente para el servicio sanitario del ejército belga, y el gobierno ruso permite también que se venda y se anuncie en todo su imperio.

Precios: 24, 40 y 80 rs. botella.

En Santander, en las principales farmacias.

Depósito general en casa del doctor Giraudeau de St. Gervais, París, 12, rue Richer. 10-25

FABRICA

DE

CAL HIDRAULICA DE ZUMAYA,
montada en la isla contigua al muelle de Maliaño.

En dicha fabrica se elabora diariamente, con piedra de las canteras de Zumaya, cuanta se necesite fresca para toda clase de obras, y la espande a precios equitativos D. Juan

de Rivero, a quien pueden hacerse los pedidos en Santander en su fábrica de yeso, sita en la calle de Ruamenor, número 6, junto a la Catedral. 10-9

Oporto, Londres, París, Burdeos,
1868, 1862, 1867, 1868.

**PASTILLAS
DE
DETHAN**

contra los
**MALES DE GARGANTA
y Inflamaciones de la Boca.**

Recomendadas por las eminencias medicas de Europa, para combatir los padecimientos de la garganta, las anginas, el garrotillo, el escorbuto, las ulceraciones y las inflamaciones de la boca. Purifican el mal aliento, destruyen la irritacion causada por el tabaco, y curan los efectos perniciosos que acarrea el mercurio en la dentadura. Son utilissimas a los Predicadores, Oradores, Profesores, Cantantes, etc., porque suaviza la voz y impiden la fatiga de la garganta.

DEPOSITOS:

En París, Dethan, farmacéutico, Faub.-Saint-Denis, 90. — En Madrid, J. Simon, Caballero de Gracia, 3; Agencia Franco-Española, c. del Sordo, 31. — En Santander, Bernardo y Emilio Gorpan, farmacéuticos.

5-5-25

Condiciones de un buen estilo EN LAS OBRAS LITERARIAS.

Este discurso, acompañado de cuadros sinópticos sobre la Retórica, Poética y Geografía antigua, escrito por D. Victor Ozcariz y Lasaga, abogado y catedrático numerario de este Instituto, se vende en la Redacción de *LA ABEJA* al precio de 10 rs.

Unido al discurso el programa de Retórica, el precio es 14 reales y con el de perfeccion de latin 18. Estos programas se venden sueltos a 4 reales cada uno.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los recibos para el *Impuesto personal* y pliegos impresos para el repartimiento de la espresada contribucion.

Se vende una mesa de billar. Darán razon en el café de la Buena Fé, calle de la Blanca. 10-5

Para la Habana.

Saldrá del 15 al 20 de diciembre la fragata

DOÑA FLORA DE POMBO, al mando de su acreditado capitán D. Blas Gorordo.

Admite abarrotos a flete y pasajeros, para los cuales tiene espaciosa y elegantes camaras, dándoles el esmerado trato como lo tiene acreditado en sus anteriores viajes. La despacha su armador D. Juan Pombo. 3

Para la Habana.

Saldrá del 25 al 30 del corriente la muy velera corbeta

CASTILLA, al mando de su acreditado capitán D. José de Echeandia.

Admite pasajeros, para los cuales tiene espaciosa y elegantes camaras, dando el esmerado trato de costumbre. La despacha su armador D. Juan Pombo. 11

SANTANDER.

IMPRENTA DE LA ABEJA MONTAÑESA. a cargo de D. Salvador Atienza, calle de la Compañía, núm. 5, cuarto bajo.